

## INICIATIVA DE LEY

**INICIATIVA DE LEY** para reformar los **párrafos, primero, segundo y tercero**, del **ARTÍCULO 9**, de la **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**; reformar el **párrafo quinto**, del **ARTÍCULO 1**, y adicionar un **tercer párrafo**, al **ARTÍCULO 4**, de la **LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE**; así como adicionar un **segundo párrafo**, al **ARTÍCULO SEXTO**, de la **LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE**; promovida por la **DIPUTADA SOFÍA DEL JESÚS TAJE ROSALES**, del Grupo Parlamentario del partido **MORENA**.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**PRESENTES.**

La suscrita Diputada integrante del grupo parlamentario del partido Morena; con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 46, y en el párrafo primero del artículo 47, de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como por la fracción I, del artículo 47, y artículo 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; vengo a promover al pleno de esta soberanía una **INICIATIVA DE LEY** para reformar los **párrafos, primero, segundo y tercero**, del **ARTÍCULO 9**, de la **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**; reformar el **párrafo quinto**, del **ARTÍCULO 1**, y adicionar un **tercer párrafo**, al **ARTÍCULO 4**, de la **LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE**; así como adicionar un **segundo párrafo**, al **ARTÍCULO SEXTO**, de la **LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE**; de conformidad con la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los avances en materia de paridad de género han sido significativos en nuestro país; las modificaciones legales de índole constitucional, así como en las diversas legislaciones federales y locales, han logrado reivindicar paulatinamente el derecho de las mujeres a participar de manera igualitaria en diversos aspectos de la vida nacional, tanto en materia política, como en la administrativa relacionada al ejercicio de cargos públicos con niveles jerárquicos superiores, dentro de las diversas dependencias gubernamentales federales y estatales.

La evolución jurídica en materia de paridad de género, no deviene de favores o ayudas especiales recibidas por las mujeres únicamente en atención a la calidad de su género; las mismas, son el resultado de los parámetros establecidos en la legislación y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, que nuestro país está obligado a respetar, entre los que tenemos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer entre otras; instrumentos jurídicos internacionales que establecen la aptitud de todas las personas, para gozar de los mismos derechos sin distinción de su sexo, o cualquier otro aspecto, así como el derecho de las mujeres para no ser discriminadas para ejercer cargos públicos dentro de todos los niveles de gobierno.

En el ámbito nacional; derivado de las diversas reformas y adiciones efectuadas a nuestra Carta Magna relacionadas a la paridad de género, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se adicionó un párrafo segundo, al artículo 41, de la Constitución Federal, para efecto de establecer la obligación de respetar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, tal y como se puede observar a continuación:

**“Artículo 41. ...**

*La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.*

...”.

Dentro del marco jurídico que nos rige en el Estado de Campeche, recientemente se han realizado diversas modificaciones a la Constitución Política del Estado en materia de paridad de género, encontrándose en proceso legislativo varias iniciativas para ajustar nuestra legislación local, con el fin de reconocer el derecho de las mujeres para ser consideradas en igualdad de circunstancias en el ejercicio de los cargos públicos, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación a lo antes planteado; con fecha 22 de noviembre de 2018, la compañera legisladora Nelly del Carmen Márquez Zapata, promovió una iniciativa para adicionar un párrafo tercero, al artículo 16, de **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**; con el fin de que se contemple el principio de paridad de género, al momento de designar a los titulares de las diversas dependencias a que se refiere dicho precepto legal; iniciativa que aun se encuentra en proceso legislativo.

En el mismo tenor de ideas; en cumplimiento a lo ordenado por el párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con el fin de armonizar la legislación local con nuestra Carta Magna, por este conducto, vengo a promover ante esta soberanía, una Iniciativa de Ley para complementar a su similar promovida por mi compañera legisladora, para efecto de reformar los **párrafos, primero, segundo y tercero, del ARTÍCULO 9, de la LEY ORGÁNICA DE LA**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE;** con el fin de establecer que en los nombramientos de los titulares de las dependencias a las que se refiere el artículo 16 de esta Ley, el Gobernador del Estado procurará que de la totalidad de los titulares en los cargos públicos que designe, por lo menos el cincuenta por ciento corresponda a mujeres; de igual forma, se establece que el Gobernador del Estado, al ejercer su facultad para designar al sustituto del titular de alguna entidad pública, la persona que designe, deberá ser del mismo género si esta fuera mujer, sin impedimento de poder designar a una mujer, si el titular sustituido fuera de género diverso; en el mismo sentido, se establece que en caso de renuncia o remoción del titular de alguna dependencia, la nueva persona nombrada por el Gobernador, deberá ser del mismo género si esta fuera mujer, sin impedimento de poder nombrar a una mujer, si el titular anterior fuera de género diverso.

Buscando ampliar la aplicación del principio de paridad de género, en la mayor parte de la administración pública estatal; la presente Iniciativa pretende también, reformar el **párrafo quinto, del ARTÍCULO 1,** y adicionar un **tercer párrafo, al ARTÍCULO 4,** de la **LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE;** así como adicionar un **segundo párrafo, al ARTÍCULO SEXTO,** de la **LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE;** con el fin de que al momento de otorgar los nombramientos a los **TRABAJADORES DE CONFIANZA** contemplados en las leyes antes mencionadas, se deberá respetar el principio de paridad de género, procurando que de la totalidad de la plantilla laboral con que cuenta cada entidad pública, por lo menos el cincuenta por ciento esté integrada por mujeres; respetando en todo momento, los derechos laborales de aquellos servidores públicos que se encuentren en funciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; se somete a la consideración de esta soberanía para su revisión, análisis y en su caso aprobación, el siguiente proyecto de:

## DECRETO.

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO. \_\_\_\_\_

**PRIMERO.-** Se reforman los párrafos, primero, segundo y tercero, del **ARTÍCULO 9**, de la **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**; para quedar como sigue:

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 9.-** El Gobernador del Estado es libre de nombrar y remover a los servidores públicos de la administración pública estatal, **respetando siempre el principio de paridad de género**, con las salvedades que establezcan las leyes relativas. **Para realizar los nombramientos de los titulares de las dependencias a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, el Gobernador del Estado procurará que de la totalidad de las personas que designe, por lo menos el cincuenta por ciento corresponda a mujeres.**

El Gobernador del Estado está facultado para conceder licencia a los titulares de las dependencias a las que se refiere el artículo 16 y designar a quien deba sustituirlos en casos de ausencias temporales o accidentales, **la persona que designe como titular sustituta, deberá ser del mismo género que la anterior si ésta fuera mujer, sin impedimento de poder designar a una mujer, si el titular sustituido fuera de género diverso.**

En caso de renuncia o remoción del titular de alguna dependencia, el Gobernador nombrará al nuevo titular o, en su caso, designará al servidor público que con carácter de Encargado del Despacho lo sustituya, hasta en tanto proceda al nombramiento del nuevo titular, **la persona que reciba el nuevo nombramiento, deberá ser del mismo género que la titular que haya renunciado o sido removida si ésta fuera mujer, sin impedimento de poder designar a una mujer, si el titular anterior fuera de género diverso.** El servidor público que sea designado con carácter de Encargado del Despacho, tendrá las mismas facultades que esta Ley u otras leyes y el respectivo Reglamento Interior otorgan a su titular.

...

**SEGUNDO.-** Se reforman el **párrafo quinto, del ARTÍCULO 1**, y se adiciona un **tercer párrafo, al ARTÍCULO 4**, de la **LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE**; para quedar como sigue:

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### ARTÍCULO 1.- ...

...

...

#### I. ....IV.

...

En las entidades públicas que tengan ley orgánica propia, las disposiciones de esta Ley se aplicarán de manera supletoria, en lo que no colisione con dicha ley orgánica, **respetando siempre el principio de paridad de género.**

## ARTÍCULO 4.- ...

...

Para otorgar los nombramientos a los trabajadores que contempla este artículo, se deberá respetar el principio de paridad de género, procurando que de la totalidad de la plantilla laboral con que cuenta cada entidad pública, por lo menos el cincuenta por ciento esté integrada por mujeres.

**TERCERO.-** Se adiciona un **segundo párrafo**, al **ARTÍCULO SEXTO**, de la **LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE**; para quedar como sigue:

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

## ARTÍCULO SEXTO.- TRABAJADORES DE CONFIANZA. ...

Para otorgar los nombramientos a los trabajadores que contempla este artículo, y a los que desempeñen las funciones que señala el **ARTÍCULO SÉPTIMO** de la presente Ley, se deberá respetar el principio de paridad de género, procurando que de la totalidad de la plantilla laboral con que cuenta cada entidad pública, por lo menos el cincuenta por ciento esté integrada por mujeres.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.-** Para cumplir con el principio de paridad de género contemplado en el tercer párrafo, del **ARTÍCULO 4**, de la **LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE**; y en el párrafo segundo, del **ARTÍCULO SEXTO**, de la **LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE**; las entidades públicas deberán adaptar paulatinamente su plantilla laboral en el menor tiempo posible, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores que se encuentren en funciones.

**TERCERO.-** La designación de los titulares de las dependencias a que se refiere el artículo 16, de la **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**; realizados antes de la entrada en vigor del presente decreto, conservarán su validez.

**ATENTAMENTE**

**San Francisco de Campeche, Campeche; a 24 de febrero de 2021.**

**DIPUTADA SOFÍA DEL JESÚS TAJE ROSALES.  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**